



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
VILLAMARÍA, CALDAS**

Febrero primero (01) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	Amparo de Pobreza
RADICADO No.	17873-40-89-001-2023-00444-00
SOLICITANTE	Juan Camilo Campiño Diaz en representación del menor de edad D.C.

Procede el Despacho a considerar la presente solicitud de amparo de pobreza, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Previo estudio de la solicitud conforme el artículo 151 y subsiguientes del Código General del Proceso, y demás normas concordantes, encuentra el Juzgado que la misma deberá ser inadmitida, por los motivos que seguidamente se pasan a exponer:

- Deberá indicar el domicilio y medios de notificación de la persona que pretende demandar.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente solicitud de amparo de pobreza promovida por Juan Camilo Campiño Diaz en representación del menor de edad D.C, según la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para subsanar los defectos de que adolece la misma, so pena de ser rechazada, con la advertencia de que deberá presentar un nuevo escrito demandatorio integral, atendiendo a las características señaladas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Escaneado con CamScanner

ANDRÉS FELIPE LÓPEZ GÓMEZ
Juez

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
VILLAMARÍA – CALDAS**

En la fecha, dos (01) de febrero de 2024.
Se notifica la providencia por Estado No.009

LinaMorenoCastro

LINA PAOLA MORENO CASTRO
Secretaria